



Resolución de Rectoría R-45-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: La *Ley Marco de Empleo Público* (LMEP) fue aprobada el 7 de marzo de 2022, y se publicó en el Alcance Digital n.º 50, del diario oficial *La Gaceta* n.º 46, del 9 de marzo de 2021. Esta entró a regir a partir del 10 de marzo de 2023. El objetivo de esta ley es crear un marco normativo general que regule las relaciones estatutarias entre la Administración pública y las personas servidoras públicas, así como establecer un salario único para los puestos que coincidan en trabajo, eficacia, puesto, jornada y condiciones laborales.

SEGUNDO: El artículo 6 de la LMEP, Ley n.º 10 159, dispone:

“La rectoría del Sistema General de Empleo Público estará a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan). Se excluye de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución”.

TERCERO: La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha sido contundente en definir el campo que está reservado para el legislador y en cuáles ámbitos no debe de inmiscuirse por violación al ámbito constitucional de la autonomía universitaria. Al respecto, la Sala Constitucional ha externado lo siguiente:

“Si bien la Asamblea Legislativa puede regular lo concerniente a la materia de las universidades, le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia Autonomía. Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que ésto pueda ser menoscabado por la Ley.



Pero además, dentro de la modalidad docente explicada, también sirve de escudo a esa autonomía, la libertad de cátedra (artículo 87 de la Carta Política), que se puede entender como la potestad de la universidad de decidir el contenido de la enseñanza que imparte, sin estar sujeta a lo dispuesto por poderes externos a ella, o bien, en el sentido de la facultad de los docentes universitarios de expresar sus ideas al (sic) interno de la institución, permitiendo la coexistencia de diferentes corrientes de pensamiento”. (Sentencias n.º 3550-92 del 24 de noviembre de 1992, n.º 1313-93 del 26 de marzo de 1993, y n.º 7170-09 del 30 de abril de 2009).

CUARTO: El Consejo Nacional de Rectores, en la sesión n.º 13-2022, celebrada el 26 de abril de 2022, en el artículo 5, inciso g), titulado “Programas y comisiones”, acordó lo siguiente:

“CONSIDERANDO QUE: 1. Mediante oficio OF-CDRH-030-2022 de 25 de abril de 2022, suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, coordinadora de la Comisión de Directores de Recursos Humanos, solicita al CONARE se gire por escrito a la comisión, la instrucción concreta de sí deben todas las universidades, vincular todos los puestos de manera que ningún puesto del sector universitario quede adscrito al Poder Ejecutivo. 2. Cada puesto existente en nuestras instituciones y el propio CONARE está asociado al cumplimiento de planes operativos que responden a su vez del cumplimiento del PLANES vigente, instrumento de rango constitucional independiente del Plan Nacional de Desarrollo en el que no tiene injerencia alguna el MIDEPLAN; que la totalidad de las plazas universitarias están vinculadas y orientadas al cumplimiento de las funciones propias de su organización interna, la cual está sujeta a su propia potestad constitucional de gobierno; que las remuneraciones de las plazas universitarias está contenido en el FEES, fondo en el que no podría llegar a tener nunca injerencia MIDEPLAN por normas y principios de orden constitucional superior a las leyes; que la potestad de gobierno y administración de las autoridades universitarias constitucionalmente es establecida y ejercida sobre toda su institucionalidad plena, sin excepción alguna, SE ACUERDA: “A. RESPONDER EL OFICIO OF-CDRH-030-2022 DE 25 DE ABRIL DE 2022, SUSCRITO POR LA SEÑORA ROSA MARÍA VINDAS CHAVES, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS, EN EL SENTIDO DE QUE LA TOTALIDAD DE LOS PUESTOS EXISTENTES EN LAS UNIVERSIDADES Y EL CONARE SE ENCUENTRAN VINCULADOS EN FORMA EXCLUSIVA E INCLUYENTE AL CUMPLIMIENTO DEL PLANES, DE TAL MANERA QUE NINGÚN PUESTO PODRÁ QUEDAR EXCLUIDO DEL SISTEMA DE EMPLEO PÚBLICO UNIVERSITARIO Y SOMETIDO A LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO. B. ACUERDO EN FIRME”.

CONSIDERANDO:



«Oficio»
Página 3 de 7

PRIMERO: El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6683, del 9 de marzo de 2023, en su artículo 2, acordó lo siguiente:

“Declarar que los puestos administrativos incluidos en todas las clases ocupacionales, así como los puestos docentes de la Universidad de Costa Rica cumplen funciones exclusivas, excluyentes y esenciales para el cumplimiento de los fines que tiene como institución de cultura superior”.

SEGUNDO: Por medio de la Resolución R-41-2023, del nueve de marzo del año dos mil veintitrés, esta Rectoría señaló la exclusión del personal universitario con respecto a las disposiciones dictadas por el Mideplan en materia de empleo público. En esa línea, se indicó que la Universidad se encuentra plenamente facultada para construir sus propias familias de puestos y definir su sistema de remuneración de la función pública, por lo cual se procedería con la operacionalización de las acciones debidas —dentro del marco de sus competencias— según los principios rectores de la LMEP, en el tanto estos sean compatibles con los principios constitucionales y la autonomía universitaria.

TERCERO: Durante la sesión ordinaria n.º 6768 del Consejo Universitario, llevada a cabo el 14 de diciembre de 2023, se aprobó el *Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*, publicado en *La Gaceta Universitaria* el 3 de enero del 2024, cuyo objetivo es implementar, en el marco de la autonomía universitaria, el principio de salario global, definiendo en su artículo primero que:

“El régimen salarial académico (RSA) es el sistema que regula la remuneración salarial del personal académico y los puestos de elección de autoridades universitarias de la Universidad de Costa Rica de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica”.

CUARTO: El artículo 37 de nuestro *Estatuto Orgánico* define que *“El rector o la rectora de la Universidad de Costa Rica es la persona funcionaria académica de más alta jerarquía ejecutiva”.*

QUINTO: El *Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*, en su nueva versión, estableció en su artículo 5 sobre la actualización de las escalas salariales que:

“Las escalas del RSA deberán ser actualizadas cada año tomando en cuenta las variaciones en el costo de vida, las referencias salariales a nivel nacional e internacional en términos de competitividad remunerativa, relacionadas con las posibilidades de atracción de recurso humano idóneo”.



«Oficio»
Página 4 de 7

y contención de fuga de talentos, de acuerdo con la legislación nacional vigente. La nueva escala salarial deberá ser comunicada por la Administración a la comunidad universitaria”.

SEXTO: Existe un recurso de reposición pendiente de resolución, el cual fue interpuesto contra el acuerdo del Consejo Universitario, adoptado en la sesión ordinaria n.º 6768 del 14 de diciembre de 2023, a través del cual se aprobó el *Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*. No obstante, el Consejo Universitario acordó en su artículo 1, inciso l), de la sesión ordinaria n.º 6772, informar a esta Rectoría que tal impugnación no suspende ni interrumpe los efectos del acto recurrido, por tanto, con el objetivo de no posicionar en un estadio de incerteza jurídica al personal académico sujeto al régimen de salario global, se emite la presente resolución.

**POR TANTO,
LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

RESUELVE:

PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El salario establecido en la presente resolución se aplicará al personal docente cuya remuneración se encontraba definida hasta este momento por la escala de salario global transitoria establecida en la Resolución de Rectoría R-81-2023, de las ocho horas del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, y, en general, para el personal docente que ingrese a laborar a la Universidad de Costa Rica por primera vez en fecha posterior a la publicación de la presente resolución, siempre y cuando no preexista en el momento de su ingreso a nuestra institución una relación de continuidad laboral con el Estado.

SEGUNDO: SOBRE EL PERSONAL DEL SECTOR ADMINISTRATIVO.

El salario global transitorio mantiene su vigencia para todo el personal del sector administrativo hasta la aprobación definitiva de la correspondiente escala salarial global.

TERCERO: ESCALA DE SALARIO.

La remuneración correspondiente a las categorías docentes establecidas en el *Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica* se regirá por la escala de salario definida en cada una de las siguientes tablas de la presente resolución:



Tabla 1:
Docente en interinato

Escala	Monto del salario	Monto del salario con desarraigo 1	Monto del salario con desarraigo 2	Monto del salario con desarraigo 3
Interino bachiller	861 000,00	996 947,37	1 042 263,16	1 087 578,95
Interino 1	951 631,58	1 132 894,74	1 178 210,53	1 223 526,32
Interino 2	1 087 578,95	1 268 842,11	1 314 157,89	1 359 473,68
Interino 3	1 223 526,32	1 404 789,47	1 450 105,26	1 495 421,05
Interino 4	1 404 789,47	1 586 052,63	1 631 368,42	1 676 684,21
Interino 5	1 631 368,42	1 812 631,58	1 857 947,37	1 903 263,16

Tabla 2:
Docente en Régimen Académico

Categoría	Escala	Monto del salario	Monto del salario con desarraigo 1	Monto del salario con desarraigo 2	Monto del salario con desarraigo 3
Instructor	Instructor	1 132 894,74	1 178 210,53	1 223 526,32	1 268 842,11
Adjunto	Adjunto	1 586 052,63	1 631 368,42	1 676 684,21	1 722 000,00
Asociado	Asociado 1	2 265 789,47	2 311 105,26	2 356 421,05	2 401 736,84
	Asociado 2	2 401 736,84	2 447 052,63	2 492 368,42	2 537 684,21
	Asociado 3	2 537 684,21	2 583 000,00	2 628 315,79	2 673 631,58
	Asociado 4	2 673 631,58	2 718 947,37	2 764 263,16	2 809 578,95
Catedrático	Catedrático 1	3 579 947,37	3 625 263,16	3 670 578,95	3 715 894,74
	Catedrático 2	3 715 894,74	3 761 210,53	3 806 526,32	3 851 842,11
	Catedrático 3	3 942 473,68	3 987 789,47	4 033 105,26	4 078 421,05
	Catedrático 4	4 259 684,21	4 305 000,00	4 350 315,79	4 395 631,58
	Catedrático 5	4 667 526,32	4 712 842,11	4 758 157,89	4 803 473,68



Tabla 3:
Docente en puesto de autoridad universitaria

Cargo	Monto del salario
Coordinador o coordinadora de carrera o sección	3 172 105,26
Directora o director de departamento y directora o director de programa de posgrado	3 398 684,21
Coordinador o coordinadora general de sede	3 625 263,16
Director o directora de recinto	3 851 842,11
Directora o director de unidad académica y unidad académica de investigación	4 078 421,05
Decana o decano de facultad, directora o director de sede y decana o decano del Sistema de Estudios de Posgrado	4 531 578,95
Secretaría académica	4 758 157,89
Vicerrectora o vicerrector	4 894 105,26
Miembro del Consejo Universitario	4 984 736,84
Directora o director del Consejo Universitario	5 075 368,42
Rectora o rector	5 381 000,00



«Oficio»
Página 7 de 7

CUARTO: DEROGATORIA.

Esta resolución deroga parcialmente la Resolución de Rectoría R-81-2023, de las ocho horas del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, únicamente en el punto cuatro de su parte dispositiva, a través del cual se estableció la escala del salario global transitorio del sector docente de la Universidad de Costa Rica.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comunidad Universitaria.
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

EAR

C:
Archivo